

Presupuesto

INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

HOJA REHECHA

41

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION : N° SECRETARIA GENERAL

CONTRALORIA GENERAL OFICINA DE PARTES 19 FEB 1989	DIVISION JURIDICA 19 FEB 1989 REGISTRO
---	--

SANTIAGO, 17 FEB 1989

VISTO

Arriba

1.- La Ley N° 18.689 que fusionó en este Instituto de Normalización Previsional a las ex-Instituciones de Previsión mencionadas en su artículo primero.

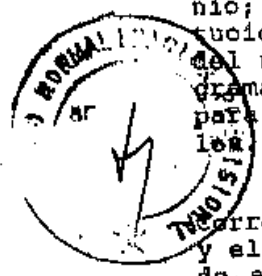
2.- Que el Instituto de Normalización Previsional es el continuador y sucesor de las instituciones mencionadas en el Visto N°1.

3.- El contrato de servicios de procesamiento y despacho de correspondencia suscrito por el ex-Servicio de Seguro Social, la ex-Caja de Previsión de Empleados Particulares y la ex-Caja de Retiros y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado y la SOCIEDAD "PUBLICIDAD POSTAL LTDA" con fecha 10 de marzo de 1983, instrumento que fuera aprobado por Resoluciones N°s 21 de la ex-Caja de Previsión de Empleados Particulares y N° 24 del ex-Servicio de Seguro Social, ambas de 19 de mayo de 1986, Tomada Razón por la Contraloría General de la República con fecha 10 de junio de 1986.

4.- La cláusula sexta de la escritura pública de fecha 30 de octubre de 1986, suscrita ante el Notario de Santiago don Jaime Morandé Orrego, en la cual consta que por las razones que se indican en dicho instrumento, se reformó el estatuto de la empresa "PUBLICIDAD POSTAL LIMITADA" para constituir una sociedad anónima, con el nombre de "PUBLICIDAD POSTAL S.A." o "PUBLIPOST S.A."

5.- El Oficio Ordinario N° 529 de 14 de diciembre de 1988 del Departamento de Administración, en el que se solicita la modificación del contrato mencionado en el Visto N°3, en orden a extender su aplicación a los servicios procesamiento y despacho de correspondencia respecto de las demás ex-instituciones de previsión fusionadas en el Instituto de Normalización Previsional, que no concurrieron a la celebración del mismo, como asimismo a rebajar las tarifas estipuladas en dicho convenio; señalando, además, que por estricta necesidad de la Institución, dicha extensión del contrato debía concretarse a partir del mes de enero de 1989; ello, para el cumplimiento de los programas generales del Instituto de Normalización Previsional, para un mejor aprovechamiento de sus recursos humanos y materia-

6.- El análisis de costos de procesamiento y Despacho de correspondencia, remitido por el Departamento de Administración, y el Oficio Ordinario N° 533 de 14 de diciembre de 1988, de acuerdo a los cuales el mayor volumen de documentos a procesar y despachar por el Instituto de Normalización Previsional corresponde



I.N.P.
SUBDIRECCION DE PRESUPUESTO

26 ABR. 1989

INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

HOJA REHECHA

a aquellos que se emiten respecto del ex-Servicio de Seguro Social y la ex-Caja de Previsión de Empleados Particulares; ello, mediante los servicios que le presta la empresa "PUBLIPOST" en virtud del contrato mencionado en el Visto N°3.

7.- El Informe de Fiscalía N° 7948-2 del 2° de enero de 1989, mediante el cual le otorgó la aprobación al referido convenio, en los términos que se indican en el mismo.

8.- El convenio modificatorio del contrato de procesamiento y despacho de correspondencia, mencionado en el Visto N°3, suscrito entre el Instituto de Normalización Previsional y la "Sociedad Publicidad Postal S.A." con fecha 2 de enero de 1989, en virtud del cual se extenderá el referido contrato a los servicios de procesamiento y despacho de los documentos que se emitan respecto de las ex-instituciones de Previsión fusionadas en este Instituto, que no concurrieron a la celebración del mismo y se rebajan las tarifas en él estipuladas, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el instrumento que por este acto se aprueba.

9.- Las necesidades del Instituto de Normalización Previsional de racionalizar el sistema de procesamiento y despacho de correspondencia de las ex-instituciones de Previsión en él fusionadas.

10.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.689, lo dispuesto en el D.F.L. N° 278 de 1960; el D.L. N° 19 de 1973 y la Resolución N° 1.050 de 31 de julio de 1980 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1.- Apruébase el convenio suscrito entre el Instituto de Normalización Previsional y la "SOCIEDAD PUBLICIDAD POSTAL S.A.", con fecha 2 de enero de 1989, singularizado en el Visto N° 8, en virtud del cual se hará extensivo a todas las ex-instituciones de Previsión fusionadas en este Instituto, el contrato de servicios de procesamiento y despacho de correspondencia suscrito, singularizado en el Visto N° 3 y se modifican las tarifas y otras estipulaciones contenidas en este último, en los términos que a continuación se señalan.

La extensión de los servicios de procesamiento y despacho de correspondencia objeto del contrato de fecha 10 de marzo de 1983, a las demás ex-instituciones de Previsión fusionadas en este Instituto, que no concurrieron a su celebración, se llevará a efecto a requerimiento e iniciativa del mismo, de manera que el volumen de documentos a procesar y despachar podrá aumentar o disminuir a su arbitrio, según lo determinen sus necesidades de funcionamiento. Para ello, el Instituto comunicará por escrito a PUBLIPOST cada vez que quiera integrar a dicho contrato a alguna de las ex-instituciones en él fusionadas.

Las tarifas establecidas en la cláusula cuarta del contrato primitivo se modificarán en la forma que a continuación se señala:



El Instituto pagará mensualmente a PUBLIPOST por los trabajos que se detallan, las siguientes cantidades:

- a) Firma de documentos en formularios continuos de computación el equivalente a 0,180 Unidades de Fomento más IVA por cada mil documentos.
- b) Corte, plegado de documentos, inserción dentro de sobres con ventana, cierre de sobre, franqueo y despacho a la Oficina Central de Correos; UF 0,850 más IVA por cada mil piezas postales (sobres).
- c) Plegado de documentos, inserción dentro de sobre con ventana cierre de sobre y despacho a la Oficina Central de Correos o a la que corresponda (Modalidad Franqueo Convenido), el equivalente a 0,850 U.F más IVA por cada mil piezas postales (sobres).
- d) La tarifa por el etiquetado de sobres sin ventana que se utilizan para despachar correspondencia de carácter masivo, cualquiera que sea la modalidad a emplearse en conformidad a lo dispuesto en el Anexo B, será el equivalente a UF 0,10 más IVA, por cada mil piezas postales.

Dentro de un mismo sobre podrán insertarse uno o más documentos con un máximo de tres, sin que ello represente otro gasto adicional para el Instituto que no sea el correspondiente a firma, cuando ella proceda.

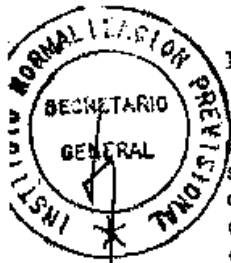
Se comprende, dentro de los documentos, Bonos de Reconocimiento, cheques, varios y correspondencia de carácter masivo.

Las colillas de detalle de cheques y otros documentos constituirán con estos un sólo documento.

Se modifican, además, las cláusulas quinta, séptima, novena, décima y duodécima del contrato de 10 de marzo de 1983, de acuerdo a las estipulaciones contenidas en el instrumento que por este acto se aprueba.

En todo lo demás no modificado, seguirán las estipulaciones contenidas en el contrato primitivo.

2.- Déjase constancia que por razones de estricta e impostergable necesidad de El Instituto, la extensión de los servicios de procesamiento y despacho de correspondencia, objeto del contrato de 10 de marzo de 1983 a las demás ex-instituciones de Previsión que no concurrieron a su celebración, podrá hacerse efectiva a contar del 2 de enero de 1989, sin perjuicio que los pagos derivados de este contrato se efectuarán una vez que la Contraloría General de la República Tome Razon de la presente Resolución.



INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

8

41

- 4 -



3.- Impútese el gasto al Subtitulo 22 , Item 17 , del presupuesto del Instituto de Normalización Previsional para el año 1989, al Item y Asignación que corresponda en los años siguientes.

Tómese Razón por la Contraloría General de la República.

Comuníquese al Departamento Legal, a los Departamentos de Sucursales, Finanzas, Administración, Planificación, a los Sub Departamentos de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad, a la Sección Servicios Generales, a PUBLIPOST y Distribúyase por Secretaría General.



CRISTIANO PLANT KLAPP
DIRECTOR
INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

MPCH/mega/30.1.89.-

[Handwritten signature]

(A) Contratos

9-

(PUBLIPOST)

C O N T R A T O

En Santiago, a 12 de Marzo de 1983, entre la Caja de Previsión de Empleados Particulares, la Caja de Retiros y de Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado y el Servicio de Seguro Social, por una parte, representadas por don ... Pablo Izquierdo Walker, todos domiciliados en Agustinas N° ... 1161 - 2º piso, en adelante "la Institución", y por la otra la Sociedad Publicidad Postal Ltda., representada por don Francisco Ignacio Ossa Rulnes, ambos domiciliados en calle Chacabuco N° 520, se ha convenido en el siguiente Contrato:

PRIMERO : La Institución encarga a Publicidad Postal Ltda., en adelante "PUBLIPOST", el procesamiento y despacho mecanizado de la correspondencia, estimándose un total aproximado de 180.000 documentos mensuales.

SEGUNDO : Los trabajos descritos en la cláusula anterior, se realizarán de acuerdo a lo estipulado en los siguientes documentos, los que debidamente firmados por los comparecientes se entienden formar parte del presente Contrato, en todo lo que no esté en contradicción con el mismo.

ANEXO A : Bases de cotización de servicios de mecanización de correspondencia, emanados de la Institución, mediante Ordinario N° 0043.

ANEXO B : Oferta presentada por PUBLIPOST, mediante carta de 17 de Febrero de 1983.

ANEXO C : Carta aclaratoria entregada por PUBLIPOST, de fecha 3 de Marzo de 1983.

TERCERO : El presente Contrato tendrá una duración de un año contado desde el 14 de Marzo de 1983, pudiendo renovarse en forma tácita por períodos iguales y sucesivos de dos meses cada uno, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término al final del período que estuviere en curso, mediante carta certificada enviada al domicilio de la otra parte indicada en la comparecencia, con una anticipación de a lo menos 30 días antes del fin del respectivo período.

CUARTO : La Institución pagará mensualmente a PUBLIPOST, las cantidades que a continuación se indican, por los trabajos que se señalan:

- ✓ a) Corte y firma de documentos en formularios continuos de computación, el equivalente a 0,180 Unidades de Fomento, más IVA, por cada 1.000 documentos.
- ✓ b) Plegado de documentos, inserción dentro de un sobre con ventana, cierre del sobre, franqueo de éste y despacho a la Central de Correos, el equivalente a 1,0208 Unidades de Fomento, más IVA, por cada mil documentos.
- ✓ c) Plegado de documentos, inserción dentro de un sobre con ventana, cierre del sobre y despacho a la Central u Oficina de Correos que corresponda (Modalidad con Franqueo Convenido), el equivalente a 0,9328 Unidades de Fomento, más IVA, por cada 1.000 documentos.
- ✓ d) La tarifa por el etiquetado de sobres, sin ventana, que se utilizan para despachar correspondencia de carácter masivo, cualquiera sea la modalidad a emplearse en conformidad a lo dispuesto en el Anexo B, será el equivalente a 0,17 Unidades de Fomento, más IVA, por cada 1.000 documentos.

Cada Institución Previsional compareciente, cancelará separadamente lo que le corresponda por cada mes para lo cual PUBLIPOST emitirá las facturas respectivas.

Se comprende dentro de los documentos: Bonos de Reconcimiento, Cheques varios, y correspondencia de carácter masivo.

QUINTO : Los trabajos descritos anteriormente se ejecutarán con periodicidad mensual.

Para estos efectos la Institución avisará a PUBLIPOST una anticipación mínima de cinco días hábiles, entendiéndose de Lunes a Viernes, la fecha en que proporcionará los materiales pudiendo fluctuar entre las 8,30 horas y 20,00 horas del día señalado.

En caso de que la Institución no proporcione a PUBLIPOST el material necesario dentro del plazo antes señalado, la tarifa por este servicio experimentará automáticamente un 25% de recargo. PUBLIPOST se compromete a procesar el material antes señalado entre las 8,30 horas del día Lunes y las 13,00 horas del día Sábado.

RAUF

Para el caso de que en alguna oportunidad fuera necesario procesar el referido trabajo entre las 13,00 horas del día Sábado y las 8,30 horas del día Lunes o entre las 0,00 y 24,00 horas de un día considerado legalmente feriado o festivo, la tarifa por la prestación del servicio experimentará automáticamente un recargo equivalente a un 50% sobre la tarifa normal.

PUBLIPOST, se compromete a procesar y despachar normalmente la referida correspondencia dentro de las 24 horas siguientes al momento en que la Institución ponga a su disposición todo el material necesario para la mecanización, siempre y cuando la Institución haya proporcionado oportunamente la provisión de fondos a que se refiere la cláusula séptima.

✓
✓
SEXTO : En el momento de procesar el material y siempre que la Institución lo solicite expresamente, PUBLIPOST dispondrá de una máquina de su propiedad para firmar automáticamente los cheques a pensados.

✓
La placa con las firmas autorizadas es de propiedad de la Institución.

✓
El uso y custodia de la placa es de responsabilidad del Tesorero General respectivo, que designará un funcionario de su dependencia encargado de presenciar todo el acto de firma automática de los cheques.

✓
Será obligación de este funcionario, dar cuenta por escrito al Tesorero General de los números y series de los cheques emitidos y anulados, que a su vez deberá ser firmado por un representante de PUBLIPOST. Conjuntamente con este informe habrá entrega de la placa, dentro del mismo día de la firma de los cheques.

SEPTIMO : Mensualmente la Institución deberá proporcionar a PUBLIPOST, una provisión de fondos para atender el pago de los gastos de franqueo de la correspondencia a despachar, para lo que no está sujeto a Franqueo convenido. Dicha provisión de fondos deberá ser entregada a PUBLIPOST, con 24 horas de anticipación a la fecha de cada despacho mensual, mediante cheque girado a nombre de PUBLIPOST y deberá cubrir la totalidad del costo

- 4 -

✓ estimado por concepto de franqueo de las piezas postales que deban despacharse. Para los efectos de determinar dicho costo total, se atenderá a la tarifa de franqueo vigente en Correos de Chile según el peso unitario de los mensajes a despachar, la cual deberá multiplicarse por el total estimado de mensajes. Una vez efectuado el despacho mensual de la correspondencia, PUBLIPOST rendirá cuentas de inmediato a la Institución sobre la provisión de fondos antes señalada, mediante la emisión de la factura respectiva. Si la diferencia final arroja un saldo favorable a la Institución, PUBLIPOST se lo reembolsará de inmediato. Si por el contrario, la provisión de fondos no hubiese sido suficiente, la Institución pagará de inmediato a PUBLIPOST, el mayor costo experimentado en el franqueo y financiado temporalmente por ésta.

✓ En el evento que la Empresa de Correos de Chile rebaje la tarifa de franqueo a PUBLIPOST, ésta última se compromete a traspasar dicha rebaja a la Institución.

OCTAVO : Para los efectos de cautelar el oportuno y total cumplimiento de las obligaciones que de este Contrato derivan para PUBLIPOST, así como para supervigilar la confiabilidad y seguridad del sistema mecanizado, la Institución podrá asignar, cada vez que así lo desee, un Supervisor de su confianza a fin de que esté presente en los talleres de PUBLIPOST, en el momento de procederse al despacho de su correspondencia.

✓ NOVENO : Cualquier infracción grave por parte de PUBLIPOST, o sus dependientes a las obligaciones estipuladas en este Contrato y calificadas como tales por la Institución, dará derecho a la Institución a poner término al Contrato en forma inmediata, sin aviso previo de ninguna especie y sin derecho por parte de Publicidad Postal Ltda., a cobrar indemnización alguna por ningún concepto.

✓ En este evento, PUBLIPOST podrá reclamar de la calificación de la infracción, ante la Justicia Ordinaria, ateniéndose las partes a su resultado.

PUB.

DECIMO : Para garantizar el pago de cualquier indemnización que deba a la Institución y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, PUBLIPOST deberá constituir una caución consistente en una Boleta de Garantía .. bancaria tomada a la orden del Servicio de Seguro Social, la cual se mantendrá vigente por el tiempo que rija el presente Contrato y hasta un mes después de su extinción, por un monto de ... \$ 60.000,00: la que es recibida en este acto por la Institución.

DECIMO PRIMERO : Con respecto a la garantía señalada en la cláusula anterior, la Institución estará facultada para hacerla efectiva por la simple vía administrativa sin necesidad de requerimiento judicial, debiendo calificar la causal de incumplimiento sin perjuicio de los estipulado en la cláusula novena.

DECIMO SEGUNDO : Si el trabajo solicitado a PUBLIPOST, no fuere íntegramente terminado en el plazo de 24 horas a que hace mención la cláusula quinta del presente Contrato, salvo caso fortuito o fuerza mayor, la Institución quedará liberada automáticamente de cancelar el servicio solicitado. Sin embargo, esto no le dará derecho a PUBLIPOST, a detener el trabajo en ejecución pasado el plazo de 24 horas, comprometiéndose a terminarlo en su totalidad.

DECIMO TERCERO : Para todos los efectos legales de este Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

DECIMO CUARTO : El presente Contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder de cada compareciente.

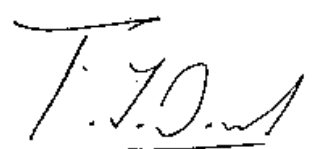
DECIMO QUINTO : La personería de don Pablo Izquierdo Walker, en representación de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, consta en el Decreto Nº 45, de 19 de Marzo de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RAUF.

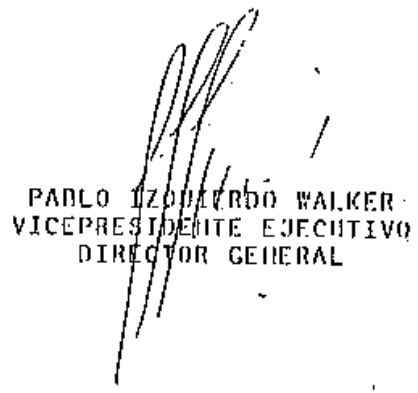
DECIMO
SEXTO : La personería de don Pablo Izquierdo Walker, en representación del Servicio de Seguro Social, consta del Decreto Nº 56, de 16 de Abril de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

DECIMO
SEPTIMO : La personería de don Pablo Izquierdo Walker, en representación de la Caja de Retiros y de Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, consta del Decreto Supremo Nº 67, de 11 de Mayo de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

DECIMO
OCTAVO : La personería de don Francisco Ignacio Ossa Bulnes, en representación de Publicidad Postal Ltda, consta de la escritura pública de fecha 24 de Agosto de 1981, otorgada ante el Notario de Santiago, don Jaime Horandé Orrego.



FRANCISCO I. OSSA BULNES



PABLO IZQUIERDO WALKER
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
DIRECTOR GENERAL

(A) Contratos

15.

(PUBLIPOST)

MODIFICACION DE CONTRATO DE
PROCESAMIENTO Y DESPACHO DE CORRESPONDENCIA

En Santiago, a 02 de Enero de 1989, entre el INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL, sucesor y continuador legal de las Ex-Instituciones de Previsión en él fusionadas en virtud de la Ley N° 18.689, representado por su Director Don SANTIAGO PLANT KLAPP, chileno, casado, Constructor Civil, ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N°1273, piso 8°; en adelante "EL INSTITUTO" y la "Sociedad Publicidad Postal S.A.", representada por Don Francisco Ignacio Ossa Bulnes ambos domiciliados en calle Chacabuco N° 520 en adelante "PUBLIPOST" se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO:

Con fecha 10 de Marzo de 1983, la Ex-Caja de Previsión de Empleados Particulares conjuntamente con la Ex-Caja de Retiros y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado y el Ex-Servicio de Seguro Social, celebraron con la Empresa PUBLIPOST un Contrato de Procesamiento y Despacho Mecanizado de la Correspondencia a remitir por las Instituciones, estimándose un total de 180.000 piezas postales mensuales a procesar, aproximadamente; ello, de acuerdo a las estipulaciones contenidas en las Bases de Licitación elaboradas al efecto, a la oferta presentada por PUBLIPOST y a la carta aclaratoria de ella presentada por la Empresa.

SEGUNDO:

Por el presente convenio, las partes vienen en modificar el Contrato referido en la cláusula primera, en orden a hacer extensivas sus estipulaciones a los Servicios de Procesamiento y Despacho de Documentos a enviarse respecto de la Ex-Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y de las demás Ex-Instituciones de Previsión fusionadas en el INSTITUTO que no concurren a la celebración de dicho Instrumento.

TERCERO:

Se reemplaza la cláusula cuarta del Contrato principal por la siguiente :

" El INSTITUTO pagará mensualmente a PUBLIPOST, las cantidades que a continuación se indican, por los trabajos que se señalan :

a) Firma de documentos en formularios continuos de computación, el equivalente a 0,180 Unidades de Fomento, más I.V.A., por cada 1.000 documentos.

b) Corte, plegado de documentos, inserción dentro de un sobre con ventana, cierre del sobre, franqueo de éste y despacho a la Central de Correos, el equivalente a 0,850 Unidades de Fomento, más I.V.A., por cada mil piezas postales (sobres).



[Handwritten signature]

- c) Corte, plegado de documentos, inserción dentro de un sobre con ventana, cierre del sobre y despacho a la Central u Oficina de Correos que corresponda (Modalidad con Franqueo Convenido), el equivalente a 0,850 Unidades de Fomento, más I.V.A., por cada 1.000 piezas postales (sobres).
- d) La tarifa por el etiquetado de sobres, sin ventana, que se utilicen para despachar correspondencia de carácter masivo, cualquiera sea la modalidad a emplearse en conformidad a lo dispuesto en el Anexo B., será el equivalente a 0,10 Unidades de Fomento, más I.V.A., por cada 1.000 piezas postales.

Dentro de un mismo sobre podrán insertarse uno o más documentos con un máximo de tres, sin que ello represente otro gasto adicional para el INSTITUTO, que no sea el correspondiente a firma, si procede.

Se comprende dentro de los documentos: Bonos de Reconocimiento, Cheques varios, y correspondencia de carácter masivo.

Las colillas de detalle de cheques y otros documentos - constituirán con éstos un solo documento."

CUARTO:

Se reemplaza la cláusula quinta del Contrato principal por la siguiente :

" Los trabajos descritos anteriormente se ejecutarán con periodicidad mensual o según el INSTITUTO lo determine de acuerdo a sus necesidades.

Para estos efectos el INSTITUTO avisará a PUBLIPOST con una anticipación mínima de cinco días hábiles, entendiéndose de Lunes a Viernes, la fecha en que proporcionará los materiales pudiendo fluctuar entre las 08:30 horas y 18:00 horas - del día señalado.

PUBLIPOST se compromete a prestar los servicios objeto del presente Contrato entre las 08:30 horas del día Lunes y las 13:00 horas del día Sábado.

PUBLIPOST se compromete a procesar y despachar normalmente la referida correspondencia dentro de las 48 horas siguientes al momento en que el INSTITUTO ponga a su disposición todo el material necesario para la mecanización, siempre y cuando el INSTITUTO haya proporcionado oportunamente la provisión de fondos a que se refiere la cláusula quinta."

QUINTO:

Se reemplaza la cláusula séptima del Contrato principal por la siguiente :

" Mensualmente el INSTITUTO deberá proporcionar a PUBLIPOST , una provisión de fondos para atender el pago de los gastos de franqueo de la correspondencia a despachar, para lo que no está sujeto a Franqueo Convenido.



Handwritten mark or signature.

Dicha provisión de fondos deberá ser entregada a PUBLIPOST con 24 horas de anticipación a la fecha de cada despacho, mediante cheque girado a nombre de PUBLICIDAD POSTAL S.A. y deberá cubrir la totalidad del costo estimado por concepto de franqueo de las piezas postales que deban despacharse. Para los efectos de determinar dicho costo total, se atenderá a la tarifa de franqueo vigente en Correos de Chile según el peso unitario de los mensajes a despachar, la cual deberá multiplicarse por el total estimado de mensajes. Una vez efectuado el despacho mensual de la correspondencia, PUBLIPOST rendirá cuentas de inmediato al INSTITUTO sobre la provisión de fondos antes señalada, mediante la emisión de la factura respectiva. Si la diferencia final arroja un saldo favorable al INSTITUTO, PUBLIPOST se lo reembolsará de inmediato. Si por el contrario, la provisión de fondos no hubiese sido suficiente, el INSTITUTO pagará de inmediato a PUBLIPOST, el mayor costo experimentado en el franqueo y financiado temporalmente por ésta.

En el evento que la Empresa de Correos de Chile rebaje la tarifa de franqueo a PUBLIPOST, esta última se compromete a traspasar dicha rebaja al INSTITUTO".

SIXTO:

Se reemplaza la cláusula novena del Contrato principal por la siguiente :

" Cualquier infracción grave por parte de PUBLIPOST, o sus dependientes a las obligaciones estipuladas en este Contrato y calificadas como tales por el INSTITUTO, dará derecho al INSTITUTO a poner término al Contrato en forma inmediata, sin aviso previo de ninguna especie y sin derecho por parte de PUBLICIDAD POSTAL S.A. , a cobrar indemnización alguna por ningún concepto."

SEPTIMO:

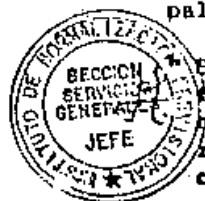
Se reemplaza la cláusula décima del Contrato principal por la siguiente :

" Para garantizar el pago de cualquier indemnización que deba al INSTITUTO y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, PUBLIPOST constituye una caución consistente en una Boleta de Garantía Bancaria tomada a nombre del INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL, por un monto de \$ 1.000.000.-; la que es recibida en este acto por el INSTITUTO. Dicha garantía tendrá una vigencia de un año a contar de la fecha de este instrumento, al final de cuyo período y de sus prórrogas deberá ser renovada debidamente reajustada. El porcentaje de reajustabilidad será equivalente al experimentado por la Unidad de Fomento en el mismo período; el valor de la U.F. a esta fecha es de \$ 4.489,84."

OCTAVO:

Se reemplaza la cláusula décimosegunda del Contrato principal por la siguiente :

Si el trabajo solicitado a PUBLIPOST, no fuere íntegramente terminado en el plazo de 48 horas a que hace mención la cláusula cuarta del presente Contrato, salvo caso de fuerza mayor, el INSTITUTO quedará liberado automáticamente de cancelar el servicio solicitado.



[Handwritten signature]

Sin embargo, esto no le dará derecho a PUBLIPOST, a detener el trabajo en ejecución pasado el plazo de 48 horas, comprometiéndose a terminarlo en su totalidad.

NOVENO:

La ampliación del Contrato original a las demás Instituciones de Previsión fusionadas en el INSTITUTO, se llevará a efecto en la medida que este último vaya incorporando a dichas Ex-Instituciones al Sistema de Procesamiento y Despacho de Correspondencia estipulado en dicho Instrumento; de manera que la referida ampliación del Contrato se concretará a requerimiento de el INSTITUTO. Para tal efecto, el INSTITUTO comunicará por escrito a PUBLIPOST cada vez que requiera integrar al Contrato a alguna de las Ex-Instituciones en él fusionadas que no hayan sido parte en el Contrato original. En consecuencia, los volúmenes totales de piezas postales a procesar, podrán aumentar o disminuir en el futuro; ello, según las necesidades del INSTITUTO y conforme a las tarifas señaladas en la Cláusula Tercera de este Instrumento.

DECIMO:

PUBLIPOST se obliga a prestar a el INSTITUTO los servicios de Procesamiento y Despacho de Documentos relativos a las demás Ex-Instituciones de Previsión fusionadas en este último, en las mismas condiciones estipuladas en el Contrato original, en lo que no hayan sido modificadas por el presente Instrumento.

UNDECIMO:

Por razones de necesidades impostergables de funcionamiento de el INSTITUTO, las partes convienen en que el presente Instrumento podrá entrar en aplicación a partir del 2 de Enero de 1989, sin perjuicio de que su entrada en vigencia esté condicionada a que la Contraloría General de la República tome razón de la Resolución que lo apruebe.

DUODECIMO:

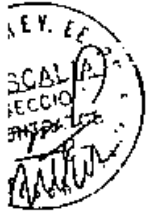
Forma parte del presente Instrumento la carta oferta del 12 de Diciembre de 1988 enviada por PUBLIPOST a el INSTITUTO, referente a las nuevas tarifas ofrecidas, plazo de ejecución de los trabajos y descripción del servicio a prestar.

DECIMO TERCERO:

En todo lo demás no modificado, rigen las estipulaciones del Contrato de fecha 10 de Marzo de 1983.

DECIMO CUARTO:

El presente Instrumento se firma en tres ejemplares, quedando dos en poder de el INSTITUTO y uno en poder de PUBLIPOST.



Handwritten signature

DECIMO
QUINTO:

La personería de Don SANTIAGO PLANT KLAPP, en representación de el INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL, consta del Decreto Supremo N° 72 de 24 de Julio de 1987, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

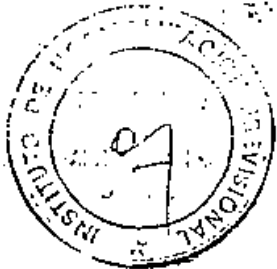
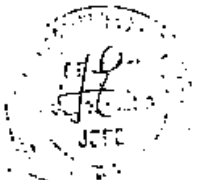
DECIMO
SEXTO:

La personería de Don Francisco Ignacio Ossa Bulnes, en representación de PUBLICIDAD POSTAL S.A., consta de la Escritura Pública de fecha 24 de Diciembre de 1986 otorgada ante el Notario de Santiago, Don Jaime Morandé Orrego.



SANTIAGO PLANT KLAPP
DIRECTOR
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

FRANCISCO IGNACIO OSSA BULNES
PUBLICIDAD POSTAL S.A.



AGB/JVP/JHGB/prc.